



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

I

ORDENANZA N° 703/2020

VISTO:

La necesidad de regular, prevenir y controlar la emisión de ruidos y vibración que por su naturaleza generen o que sean susceptibles de generar molestias o afectar a las personas o sus bienes al ambiente en el ámbito de la localidad de Obispo Trejo y

CONSIDERANDO: Que se consideren ruidos excesivos aquellos producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de cualquier naturaleza, que superen los niveles fijados por la presente:

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

DECLARA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1: CONSÍDERESE ruidos excesivos los establecidos según la siguiente categoría:

“Los niveles máximos de ruidos excesivos en vehículos automotores son indicados en la Tabla I, medidos según el procedimiento indicado por la NORMA IRAMITA 9C- 1:1994 (Medición de ruido emitido por vehículos automotores en uso, detenidos método de verificación)

Categoría de Vehículo

Motocicletas:	Máximo nivel sonoro
• Menores de 50 cm ³	70.0
• Entre (50-125) cm ³	78.0
• Entre (125-350) cm ³	80
• Mayores de 350 cm ³	82
Automotores de pasajeros	90

Art 2) Ningún vehículo, especialmente las motocicletas con escape libre, que transite en el ejido municipal, comercio, emprendimiento, o actividad que se desarrolle en la localidad de Obispo Trejo



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

podrá emitir ningún tipo de ruido que supere el nivel sonoro tolerable según tabla establecida en el Art 1.-.

Art 3) . El consejo deliberante o la autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, podrá establecer las zonas específicas de tolerancia cuando los usos del suelo o la concurrencia de circunstancia especiales lo justifique, siendo dicha circunstancia eventos autorizados o hechos de interés común.-

Art 4) TODO vecino podrá denunciar telefónicamente la producción de ruidos innecesarios o excesivos identificados origen del ruido, la marca publicitada el tipo de vehículos o elemento utilizado y el horario y lugar en que se produce la difusión. La autoridad de aplicación deberá constatar si se violaron las dispaciones relativas al nivel de emisión de ruido y al horario en que se produjo la disfunción: en cualquiera de los dos casos, procederá de modo urgente a hace cesar inmediatamente la acción y posteriormente a aplicar la multa que corresponda al responsable. La reincidencia se sancionara de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

ART 5) Las infracciones a la disposiciones de la presente ordenanza será pasibles de la sanciones previstas en el Código de Faltas. Constatada de infracción, la autoridad de aplicación labra el acta respectiva, pasando la misma para disponer el secuestro de los elementos causantes de ruidos excesivos o innecesarios.

ART 6): Para el caso de las motos con escape libre dicho vehículo será identificado, secuestrado por la autoridad de aplicación en conjunto con la fuerza policial, recurriendo a la destrucción total del caño y solo se devolverá el vehículo después del cambio de la pieza y posterior al pago de la multa correspondiente.-

ART 7) SERA autoridades de aplicación de la presente ordenanza: inspectores municipales y juzgados de faltas.

ART 8) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en Sesión del Concejo Deliberante celebrada el día 28 de Diciembre de 2020